



SUMARIO DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 228.-** I.C.D.-Decreto de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, D^a. Lorena Miranda Dorado, de fecha 26 de junio de 2020, por el que se aprueba el Calendario Electoral de la Federación de Triatlón de Ceuta. **Pág. 464**
- 229.-** I.C.D.-Decreto de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, D^a. Lorena Miranda Dorado, de fecha 26 de junio de 2020, por el que se aprueba el Calendario y el Reglamento Electoral de la Federación de Petanca de Ceuta. **Pág. 465**
- 230.-** Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, de fecha 25 de junio de 2020, por el que se procede al levantamiento de las medidas preventivas adoptadas frente a la COVID-19. **Pág. 476**
- 231.-** Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, de fecha 19 de junio de 2020, por el que se aprueba el encargo medio propio consistente en la ejecución del "Servicio de implantación de mecanismos preventivos de control de entrada y salida que regulen los aforos de cada una de las playas e información a los usuarios, a AMGEVICESA. **Pág. 477**
- 235.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, por el que se modifican las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones a empresas y autónomos con problemas de liquidez, como ayuda de emergencia al objeto de responder al impacto económico de la COVID-19, en Ceuta, bajo la denominación de "PROGRAMA CEUTA RESISTE". **Pág. 483**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 234.-** Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos del Procedimiento Ordinario 94/2020, contra el Decreto de fecha 18/12/2019 del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública, relativo a la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2019. **Pág. 484**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE CEUTA

- 232.-** Notificación a D. José Antonio Barrientos Mateo, en FamI. Guard, Custdo Ali. Hij Menor No Matri No C 252/2018. **Pág. 485**

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 233.-** I.C.D.-Devolución de aval a la empresa Grupo Viajes, D. Juan Ramón Puche, NIF **014*3**, por el contrato del servicio de desplazamiento, alojamiento, manutención de campeonatos de España de campo a través, voley playa, entrenadores para el Campus de baloncesto, etc. **Pág. 485**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****228.-****ANUNCIO**

DECRETO de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, por el que se aprueba el Calendario Electoral de la Federación de Triatlón de Ceuta.

Con fecha 22 de junio de 2020 se recibió en este Organismo, solicitud formulada por la Federación de Triatlón de Ceuta, para la aprobación del calendario electoral, según establece el art. 14 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000, BOCCE Nº 3.917.

Por el Jefe de Sección de la Consejería de Juventud y Deporte se procede al examen de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente.

En tal sentido se comprueba que en el calendario electoral se determinan los requisitos establecidos en el art. 14.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.

Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deportes.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3º apartado f), tiene como fines esenciales, entre otros, "Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte".

El Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000, dispone en su Capítulo VI el procedimiento a seguir para la renovación de los Órganos de Gobierno de las Federaciones Deportivas de Ceuta.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2019, se nombra Presidenta del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, a la Excm. Sra. Consejera de Juventud y Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes, **HE RESUELTO:**

Primero.- Aprobar el presente Calendario Electoral de la Federación de Triatlón de Ceuta.

El **Calendario Electoral** previsto, en el que se han tenido en cuenta los plazos para los distintas actuaciones a las que se ajustaran las elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente es el siguiente:

01 de julio de 2020

- Publicación del Censo Electoral Provisional.
- Disolución de Junta Directiva y constitución de Comisión Gestora.
- Apertura del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la Asamblea.

05 de junio de 2020

- Fin de plazo de recursos al Censo Electoral Provisional.
- Publicación del Censo Electoral Definitivo.
- Fin del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la Asamblea, a las 18,00h.
- Proclamación de candidatos a Miembros de la Asamblea.
- Designación y nombramiento de la Mesa Electoral.

15 de julio de 2020

- Fin del plazo de la recepción del voto por correo, a las 18,00 h.

17 de julio de 2020

- Celebración de Elecciones a Miembros de la Asamblea General de la FETRI CEUTA, desde las 16,00 a 20,00 h.
- Proclamación de Miembros de la Asamblea General de la FETRI CEUTA.
- Convocatoria de la primera Asamblea General.
- Apertura del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la FETRI CEUTA.

20 de julio de 2020

- Fin del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Federación de Triatlón de Ceuta, a las 12,00 h.

24 de julio de 2020

- Celebración de la primera Asamblea General, a las 17 h.
- Celebración de Elecciones a Presidente de la Federación de Triatlón de Ceuta.

Segundo.- Publicar el presente Calendario Electoral en el BOCCE.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

LORENA MIRANDA DORADO
PRESIDENTE DEL ORGANISMO
INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES
FECHA 26/06/2020

229.-**ANUNCIO**

DECRETO de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, por el que se aprueba el Calendario y el Reglamento Electoral de la Federación de Petanca de Ceuta.

Con fecha 23 de junio de 2020 se recibió en este Organismo, solicitud formulada por la Federación de Petanca de Ceuta, para la aprobación del Calendario y de Reglamento, según establece el art. 14 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000, BOCCE Nº 3.917.

Por el Jefe de Sección de la Consejería de Juventud y Deporte se procede al examen de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente.

En tal sentido se comprueba que en el reglamento se determinan los requisitos establecidos en el art. 14.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.

Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deportes.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3º apartado f), tiene como fines esenciales, entre otros, "Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte".

El Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000, dispone en su Capítulo VI el procedimiento a seguir para la renovación de los Órganos de Gobierno de las Federaciones Deportivas de Ceuta.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2019, se nombra Presidenta del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, a la Excm. Sra. Consejera de Juventud y Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes, **HE RESUELTO:**

Primero.- Aprobar el presente Calendario y Reglamento Electoral de la Federación de Petanca de Ceuta.

El **Calendario Electoral** previsto, en el que se han tenido en cuenta los plazos para los distintas actuaciones a las que se ajustaran las elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente es el siguiente:

6 de julio de 2020

- Publicación de Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones de la FPC, en BOCCE, ICD y clubes inscritos en FPC.
- Publicación del Censo Electoral Provisional.
- Disolución de Junta Directiva y constitución de Comisión Gestora.
- Apertura del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la Asamblea.

10 de julio de 2020

- Fin de plazo de recursos al Censo Electoral Provisional.
- Publicación del Censo Electoral Definitivo.
- Fin del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la Asamblea, a las 18,00 h.
- Proclamación de candidatos a Miembros de la Asamblea.
- Designación y nombramiento de la Mesa Electoral.

20 de julio de 2020

- Fin del plazo de la recepción del voto por correo, a las 18,00 h.

22 de julio de 2020

- Celebración de Elecciones a Miembros de la Asamblea General de la FPC, desde las 16,00 a 20,00 h.
- Proclamación de Miembros de la Asamblea General de la FPC.
- Convocatoria de la primera Asamblea General.
- Apertura del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Federación de Petanca de Ceuta.

4 de agosto de 2020

- Fin del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Federación de Petanca de Ceuta, a las 12,00 h.

10 de agosto de 2020

- Celebración de la primera Asamblea General, a las 17 h.

- Celebración de Elecciones a Presidente de la Federación de Petanca de Ceuta.

Segundo.- Publicar el presente Calendario y Reglamento Electoral en el BOCCE.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

LORENA MIRANDA DORADO
PRESIDENTA DEL ORGANISMO
INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES
FECHA 26/06/2020

FEDERACIÓN DE PETANCA DE CEUTA

El **Calendario Electoral** previsto, en el que se han tenido en cuenta los plazos para las distintas actuaciones a las que dieran las elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente es el siguiente:

06 de julio de 2020

- Publicación de Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones de la F.P.C., en B.O.C.CE., I.C.D. y clubes inscritos en F.P.C..
- Publicación del Censo Electoral Provisional.
- Disolución de Junta Directiva y constitución de Comisión Gestora.
- Apertura del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la Asamblea.

10 DE JULIO DE 2020

- Fin de plazo de recursos al Censo Electoral Provisional.
- Publicación del Censo Electoral Definitivo.
- Fin del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la Asamblea, a las 18,00 h.
- Proclamación de candidatos a Miembros de la Asamblea.
- Designación y nombramiento de la Mesa Electoral.

20 DE JULIO DE 2020

- Fin del plazo de la recepción del voto por correo, a las 18,00 h.

22 DE JULIO DE 2020

- Celebración de Elecciones a Miembros de la Asamblea General de la F.P.C., desde las 16,00 a 20,00 h.
- Proclamación de Miembros de la Asamblea General de la F.P.C..
- Convocatoria de la primera Asamblea General.
- Apertura del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Federación de Petanca de Ceuta.

04 DE AGOSTO DE 2020

- Fin del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Federación de Petanca de Ceuta, a las 12,00 h.

10 DE AGOSTO DE 2020

- Celebración de la primera Asamblea General, a las 17 h.
- Celebración de Elecciones a Presidente de la Federación de Petanca de Ceuta.

REGLAMENTO ELECTORAL**FEDERACIÓN DE PETANCA DE CEUTA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES**SECCIÓN PRIMERA. PRINCIPIOS GENERALES****ARTÍCULO 1.- NORMATIVA APLICABLE**

Las elecciones a la Asamblea General y Presidencia la Federación de Petanca de Ceuta se regularán por lo establecido en la Ley 10/1.990, de 15 de Octubre, del Deporte, en el Real Decreto 1835/1.991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, en el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2.000, en los Estatutos de la F.P.C. y en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 2.- año de celebración

La publicación de la Convocatoria a Elecciones a Asamblea General y Presidencia, tendrán lugar dentro del año en que se celebren los Juegos Olímpicos (Juegos Olímpicos de Verano).

Artículo 3.- Carácter del sufragio

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

SECCIÓN SEGUNDA. CONVOCATORIA DE ELECCIONES**Artículo 4.- Realización de la convocatoria**

1.La convocatoria de elecciones a la Asamblea General se efectuará por la Junta Directiva de la Federación de Petanca de Ceuta.
2.A partir de ese momento, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora.

ARTÍCULO 5.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA Y PUBLICACIÓN

5.1.- La convocatoria de elecciones determinará, como mínimo:

- El Censo Electoral.
- La distribución del número de miembros de la Asamblea por estamentos.
- El Calendario Electoral.
- La composición de la Junta Electoral.
- Los modelos oficiales de sobres y papeletas.

5.2.- El anuncio de la convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad (BOCCE), en el lugar indicado por la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, donde, además, se expondrá el Censo Electoral, y en el Tablón de Anuncios de la Federación de Petanca de Ceuta, ubicado en la sede de la federación de petanca.

Artículo 6.- Publicidad de la convocatoria.

1. El anuncio de la convocatoria se deberá publicar en la página web de la F.P.C. y en el BOCCE.
2. La convocatoria con el contenido indicado en el artículo anterior, deberá ser objeto de la máxima publicidad y difusión posible.
3. Deberá ser expuesta durante cinco días en los tableros de anuncios de la F.P.C.

SECCIÓN TERCERA. EL CENSO ELECTORAL**ARTÍCULO 7.- CONTENIDO DEL CENSO ELECTORAL**

El Censo Electoral para las elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la Federación de Petanca de Ceuta que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento Electoral, clasificándolos en los siguientes grupos:

- Clubes.
- Deportistas.
- Técnicos (Entrenadores, Monitores).
- Jueces y Árbitros.

Artículo 8.- Publicación y reclamaciones.

1. El censo provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de las elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de cinco días, reclamación ante la Comisión Electoral.
2. El censo será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el provisional, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta. Contra el censo definitivo no podrá formularse ningún tipo de impugnación en otras fases del proceso electoral.
3. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el censo electoral.
4. El tratamiento y exposición pública de los datos contenidos en el censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella.

SECCIÓN CUARTA LA COMISION ELECTORA**Artículo 9.- Composición y sede.**

1. Corresponde a la Comisión Electoral la organización y supervisión de los comicios, adoptando las decisiones que para ello fueran menester; y será al propio tiempo, la Mesa Electoral de las elecciones a la Presidencia de la F.P.C.
2. El Presidente de la Comisión Electoral contará con voto de calidad.
3. Será sede de la Comisión la propia de la FFCE.
4. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán notificados a los interesados y publicados en el tablón de anuncios.

ARTÍCULO 10.- DURACIÓN

1. La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que termine el proceso electoral. La Junta Electoral actuará en las sede de la Federación de Petanca.
2. La Comisión Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales, como personales, para que la Junta Electoral cumpla sus funciones.

ARTÍCULO 11.- FUNCIONES

Son funciones propias de la Junta Electoral:

- a) Las resoluciones de las reclamaciones que se formulen respecto al Censo Electoral.
- b) La resolución de las consultas que se eleven por la Mesa Electoral y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.
- d) La proclamación de los resultados electorales.
- e) La resolución de las reclamaciones y los recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- g) La colaboración, en el ejercicio de sus funciones, con la Junta de Garantías Electorales.
- h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- CONVOCATORIA Y QUORUM

La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de uno de sus miembros. La Junta Electoral se considera válidamente constituida con la asistencia de dos de sus miembros, además del Presidente y decidirá los asuntos de su competencia por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente votará resolviendo la cuestión sometida al criterio de la Junta Electoral.

CAPITULO II**ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL****SECCIÓN PRIMERA. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL****Artículo 13.- Composición de la Asamblea General.**

- 1.- La Asamblea General estará integrada por un máximo de 10 miembros que se distribuirán de la siguiente manera:

CLUBES	4
DEPORTISTAS	4
TÉCNICOS	1
JUECES Y ÁRBITROS	1

SECCIÓN SEGUNDA. ELECTORES Y ELEGIBLES**Artículo 14.- Condición de electores y elegibles.**

1- Podrán ser electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Para los Clubes: estar inscritos en la Federación de Petanca de Ceuta y haberlo estado en la temporada anterior.
- b) Para los Deportistas: que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida por la Federación de Natación de Ceuta y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior.
- c) Para los Técnicos (entrenadores y monitores): que se encuentren en posesión del título oficial Entrenador, o Monitor y tengan su licencia de Técnico desde el año anterior.
- d) Para los Jueces y Árbitros: encontrarse en posesión del título oficial y tengan su licencia para dicho empleo o cargo desde el año anterior.

ARTÍCULO 15.- INELEGIBILIDAD

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna causa de inelegibilidad establecida por la normativa vigente.

ARTÍCULO 16.- ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE CADA ESTAMENTO

Los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y entre los miembros de cada uno de ellos.

SECCIÓN TERCERA. PRESENTACION Y PROCLAMACION A CANDITATURA**ARTÍCULO 17.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS**

1- Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en la convocatoria electoral. En el citado escrito, que deberá estar firmado por el interesado, figurará su domicilio y fecha de nacimiento, así como el estamento que se pretende representar, acompañándose fotocopia de su DNI y de la licencia en vigor.

2- Por el estamento de los Clubes, la candidatura se formulará por escrito, firmado por el Presidente o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la denominación de la entidad, nombrando en la misma como representante a su Presidente o persona que se designe, sin que la misma puede ser candidato por otro estamento, junto con escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia de DNI.

3- Los candidatos podrán presentar su correspondiente candidatura a la vez que se abra el plazo de reclamaciones al Censo. Resueltas las citadas reclamaciones, se procederá a proclamar las candidaturas de la Asamblea.

ARTÍCULO 18.- PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Finalizado el plazo de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos en un plazo no superior a 48 horas. Si el número de candidatos para un Estamento se corresponde con el número de miembros a la Asamblea establecido en la Convocatoria, la Junta Electoral procederá a proclamarlos como elegidos, continuando el procedimiento electoral respecto a los demás Estamentos. Si sucediera con todos los estamentos, la Junta Electoral procederá con los candidatos como establece el artículo 29.

Si el número de candidatos es inferior a los miembros de la Asamblea se procederá a una nueva convocatoria. Encargándose de ello a la Comisión Gestora.

SECCIÓN CUARTA. MESA ELECTORAL**ARTÍCULO 19.- COMPOSICIÓN DE LA MESA ELECTORAL**

- 1- Se constituirá una única mesa electoral en las instalaciones de la sede de la Federación de Petanca para todos los Estamentos.
- 2- La designación de los miembros de la Mesa Electoral corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los apartados que se establecen a continuación:
 - a) La Mesa Electoral, estará integrada por tres miembros: Los dos más mayores y el de menor edad que figuren en el Censo y con domicilio en Ceuta.
 - b) La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.
 - c) Actuará como Presidente de la Mesa, el miembro de mayor edad, y como Secretario, el miembro más joven.
 - d) En la Mesa Electoral podrá actuar como interventor un representante por cada candidatura.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DE LAS MESAS ELECTORALES

1. La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 3 de éste artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, los suplentes que hayan sido designados por la Junta Electoral.

2. La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá un orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.

Específicamente son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
- c) Comprobar la identidad de los votantes.
- d) Recoger las papeletas de votos y depositarlas en la urna.
- e) Proceder al recuento de votos.
- f) Adoptar medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
- g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.

3- Por la Mesa Electoral se procederá a la redacción del acta correspondiente, en la que se consignará el nombre de los miembros de la misma y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral y por los interventores, si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una fotocopia del acta.

4- La votación concluirá a la hora señalada o en el momento en el que hubiera votado el 100% del Censo Electoral.

SECCIÓN QUINTA. VOTACIONES**ARTÍCULO 21.- DESARROLLO DE LA VOTACIÓN**

1- La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la Convocatoria de Elecciones.

2- Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

Artículo 22.- Acreditaciones del elector

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad.

Artículo 23.- Emisión del voto

1- Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir por el estamento en el que haya sido incluido en el Censo definitivo.

2- El Secretario comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación el Presidente introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.

3- Existirá un lugar reservado a la vista del público con las papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

4.- El elector que desee emitir su voto por correo introducirá la papeleta a que se refiere el artículo 26.2, en el sobre y una vez cerrado éste, lo pondrá en un sobre ordinario de mayor tamaño, acompañando fotocopia del DNI, pasaporte o carnet de conducir. El sobre exterior, dirigido a la Mesa Electoral de la Federación de Petanca de Ceuta, deberá presentar en el anverso, el nombre del votante, así como el estamento al que pertenece el mismo.

ARTÍCULO 24.- URNA, SOBRES Y PAPELETAS

1- La urna será transparente y cerrada y única para todos los estamentos.

2- Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria. Serán puestos a disposición de los electores, al menos, siete días antes de la fecha de la votación, a fin de facilitar el voto por correo.

Artículo 25.- Cierre de la votación

1- Finalizada la votación en la Mesa Electoral, por ésta se comprobará que en los votos por correo, no existe duplicidad, en cuyo caso se procederá a la eliminación de ambos. Seguidamente, se procederá a la apertura del sobre exterior y, tras comprobar con la fotocopia del documento que acredite la personalidad, que el votante se halla inscrito en el Censo y que no ha ejercido el voto personalmente, se introducirá el sobre pequeño, sin abrirlo, en la urna, y se procederá a la destrucción de la fotocopia del DNI, salvo que existiera algún tipo de impugnación respecto a su voto, en cuyo caso se unirá al acta. Si existe duplicidad será eliminado el voto recibido por correo.

2- Sólo se admitirán los votos por correo que lleguen a la Mesa Electoral, por correo ordinario o servicio de mensajería, y siempre que se hallan recibido en el domicilio de la Federación de Petanca de Ceuta, o el que esta designe en la convocatoria, antes de las 18:00 horas del día anterior a las votaciones.

Artículo 26.- votos por correo

1. El elector que desee emitir su voto por correo introducirá la papeleta en el sobre al que se refiere el artículo 24.2 y, una vez cerrado éste, lo pondrá en un sobre ordinario de mayor tamaño, acompañando fotocopia del DNI en vigor.

El sobre exterior será dirigido a la mesa electoral correspondiente y deberá expresar en el reverso el nombre del votante, así como el estamento al que pertenece el mismo.

2. Finalizada la votación la Mesa Electoral correspondiente comprobará que no exista duplicidad en los votos por correo recibido. Si la hubiere se procederá a la eliminación de ambos. Seguidamente se realizará la apertura del sobre exterior y, tras comprobar con la fotocopia del DNI que el votante se halla inscrito en el censo y que no ha ejercido el voto personalmente, se introducirá el sobre pequeño, sin abrirlo, en la urna, y se procederá a la destrucción de la fotocopia del DNI salvo que existiera algún tipo de impugnación respecto a su voto, en cuyo caso se unirá al acta. Si existiere duplicidad entre el voto personal y el voto por correo será eliminado este último.

3. Solo se admitirán los votos de esta clase que lleguen a la Mesa Electoral, por correo ordinario o servicio de mensajería antes de las dieciocho horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de las elecciones.

SECCION SEXTA.ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 27.- Escrutinio

1- Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento, el Presidente declarará cerrada la votación y se iniciará el escrutinio. Un miembro de la Mesa irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2- Serán nulos:

a) Los emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas.

b) Los votos emitidos a favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento.

c) Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que formular con el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentarán, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, válidas, en blanco, nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.

3- Las papeletas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiere negado validez o hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa.

ARTÍCULO 28.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

1- Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación, se facilitarán a la Junta Electoral de forma inmediata.

2- En caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral designará elegido al candidato con más licencias consecutivas en la F.P.C. con anterioridad a la convocatoria, y en caso de igualdad, procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo.

3- La Junta Electoral, una vez recibida la documentación y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones, que notificará a la Comisión Gestora y a la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

CAPITULO III

ELECCIÓN DE PRESIDENTE

SECCIÓN PRIMERA. FORMA DE ELECCION

Artículo 29.- Forma de elección.

El Presidente de la F.P.C. será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por los miembros de ésta presentes en el momento de la elección, cuyo número no podrá ser inferior a la mitad más uno del total que lo conforman, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

Artículo 30.- Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a Presidente se realizará conjuntamente con la de la primera reunión de la Asamblea General.

Artículo 31.- Elegibles.

Son requisitos necesarios para ser candidato a Presidente:

1.1.- Reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener la cualidad de elegible expresada en el artículo 14 del presente Reglamento.
- b) Ser mayor de edad y hallarse en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme, ni estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva alguna.
- d) No ostentar cargo directivo alguno en otra Federación Deportiva de la Ciudad de Ceuta.

1.2.- Ser avalado, como mínimo, por el veinticinco por ciento de los miembros de la Asamblea General, sin que pueda haber duplicidad en la concesión del aval.

El aval formulado por personas físicas deberá serlo mediante escrito dirigido al avalado, con expresión de filiación completa del avalista, su cualidad de miembro de la Asamblea General, indicando el estamento al que representa, firma, adjuntando fotocopia del DNI. En el caso de personas jurídicas o clubs el aval deberá estar suscrito y firmado por el Presidente del mismo y deberá llevar el sello del Club.

1.3 Los clubs podrán ejercer su derecho a ser elegible a través de la presentación del candidato que estimen oportuno, que deberá cumplir, en todo caso, las condiciones que prevé el presente artículo, y ser asambleísta. Cada club no podrá presentar a más de un candidato.

Artículo 32.- Inelegibles.

Será causa de inelegibilidad la de ser miembro de la Comisión Electoral.

Si algún miembro de dicha Comisión deseara presentar su candidatura a Presidente, deberá, previa o simultáneamente, cesar en aquella a la que pertenezca.

SECCIÓN SEGUNDA. PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURA**ARTÍCULO 33.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS**

Las candidaturas se presentarán, en el plazo marcado en la convocatoria electoral, mediante escrito de solicitud de proclamación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se deberán adjuntar fotocopias del DNI, y escrito de presentación del 15% de los miembros de la Asamblea General, como mínimo.

ARTÍCULO 34.- PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta Electoral efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a 24 horas, y enviará a los miembros elegidos de la Asamblea General, la relación de candidatos.

SECCIÓN TERCERA. MESA ELECTORAL**ARTÍCULO 35.- COMPOSICIÓN DE LA MESA ELECTORAL**

- 1- La Mesa Electoral estará integrada por el miembro más joven y el de mayor edad de los integrantes de la Asamblea General, con excepción de los candidatos, que fueran miembros de la misma.
- 2- La condición de miembros de la Mesa tiene carácter obligatorio.
- 3- Actuará como Presidente de la Mesa Electoral, el miembro de mayor edad y como Secretario, el miembro más joven.

ARTÍCULO 36.- FUNCIONES DE LA MESA ELECTORAL

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 22, para las elecciones a la Asamblea General.

Artículo 37.- Desarrollo de la votación y proclamación

Serán aplicables a la elección de Presidente las normas establecidas en los artículos 23 a 27, del presente Reglamento Electoral, para las elecciones a la Asamblea General, con las particularidades siguientes:

- a) Para proceder válidamente a la elección, será precisa la presencia, al iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de miembros de la Asamblea General.
- b) Cada elector sólo podrá votar a un candidato.
- c) Durante la votación podrán estar presentes los miembros de la Junta Electoral.

- d) No se admitirá el voto por correo ni la delegación del voto.
- e) Será elegido Presidente el candidato que alcance mayoría absoluta en la primera vuelta. Si no se alcanzara la mayoría Absoluta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hubieran alcanzado el mayor número de votos. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará un sorteo que decidirá el Presidente.
- f) De todo ello se levantará el acta de proclamación correspondiente por la Junta Electoral y por la Asamblea General como sesión constitutiva, haciendo de Secretario en esta ocasión el que lo fue de la Mesa Electoral.

Artículo 38.- Escrutinio y proclamación de resultados.

1. Concluida la votación, el Presidente de la Comisión Electoral procederá a la apertura de la urna; y acto seguido, contabilizará el número de papeletas depositadas y comprobará su validez.
2. Llevado a cabo esto, la Comisión procederá al recuento de los sufragios obtenidos por los diferentes candidatos.
3. Finalizado dicho recuento, el Presidente de la Comisión Electoral procederá a comunicar a la Asamblea el resultado de la elección.
4. Siendo precisa una segunda votación, la misma tendrá lugar transcurridos sesenta minutos.
5. Proclamados los resultados definitivos, se procederá a la redacción y firma de la correspondiente acta en la forma prevista en el artículo 20.3 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS COMUNES

Artículo 39.- Acuerdos y resoluciones impugnables

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en éste Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones:

- a) Los acuerdos de órganos de gobierno y representación de la Federación de Petanca de Ceuta, referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral.
- b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral.

Artículo 40.- Legitimación activa

Las reclamaciones y recursos solo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándolas como tales aquellas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos e intereses legítimos, por el acuerdo o resolución recurrida, o que puedan obtener un beneficio o perjuicio por la revisión del mismo.

Artículo 41.- Contenido de las reclamaciones y recursos

- 1- El plazo para la presentación de reclamaciones y recursos será el que se establece, para cada caso, en el presente capítulo.
- 2- En todo caso, el plazo se computará en días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.

Artículo 42.- Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.

1. El plazo para la presentación de las reclamaciones y recursos será, salvo disposición en contrario del presente Reglamento, de dos días naturales, a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado.
2. Transcurrido el plazo que prevé el apartado anterior sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución devendrá firme.

Artículo 43.- Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones o recursos

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la Federación de Petanca de Ceuta, y por la Junta Electoral Central, como consecuencia de las reclamaciones o recursos interpuestos ante dichos órganos, serán publicados en el tablón de anuncios de la Federación, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

SECCIÓN SEGUNDA. RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE PETANCA DE CEUTA.

Artículo 44.- Reclamaciones contra el Censo Electoral Anual

- 1- El Censo Electoral Provisional, cerrado al término de cada convocatoria, será expuesto públicamente en la sede de la Federa-

ción de Petanca de Ceuta o lugar que se designe en la Convocatoria.

- 2- Los interesados podrán interponer reclamación contra el Censo Electoral anual provisional, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de su exposición.
- 3- La Junta Electoral de la Federación de Petanca de Ceuta será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral anual provisional.
- 4- Contra el Censo Electoral anual definitivo podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central en el plazo de dos días.
- 5- Los datos contenidos en el Censo Electoral, bien sea anual, bien el definitivo para las elecciones, estarán sujetos a lo que se establece la Ley de Protección de Datos.

Artículo 45.- Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones

- 1- La Junta Electoral de la Federación de Petanca de Ceuta será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los diferentes aspectos del proceso electoral, sin perjuicio de su impugnación, cuando proceda, ante la Junta Electoral Central.
- 2- El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado 1 de éste artículo, será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al que se produjo el acto que se pretenda impugnar.
- 3- La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de dos días hábiles desde el día siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada.
- 4- Contra la resolución, expresa o presunta, que dicte la Junta Electoral, podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías Electorales.

SECCIÓN TERCERA. RECURSOS ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Artículo 46.- Actos impugnables ante la Junta Electoral Central

La Junta Electoral Central de la Consejería de Deportes de la Ciudad de Ceuta, será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos de la Junta Directiva, Comisión Gestora o Junta Electoral, relacionados con el proceso electoral.

Artículo 47.- Tramitación de los recursos a la Junta Electoral Central

- 1- Los recursos dirigidos a la Junta Electoral Central deberán presentarse en el órgano federativo: Comisión Gestora o Junta Electoral, que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo de dos días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de producción o notificación del acto que se pretenda impugnar.
- 2- El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral, ante el que se hubiera interpuesto el recurso, deberá remitir ante la Junta Electoral Central, de forma inmediata, comunicación expresiva de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente, y acto recurrido.
- 3- Asimismo, el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral, ante el que se hubiera interpuesto el recurso, deberá dar traslado inmediato del mismo a todos aquellos cuyos derechos e intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.
- 4- Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y sin dilación alguna, el órgano ante el que se hubiera interpuesto el recurso lo elevará a la Junta de Garantías Electorales, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados, y su propio informe.

Artículo 48.- Resolución de la Junta de Electoral Central

La Junta de Garantías Electoral Central resolverá en el plazo máximo de siete días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la documentación completa.

Artículo 49.- Agotamiento de la vía administrativa

Las resoluciones de la Junta Electoral Central agotarán la vía administrativa y son susceptibles de Recurso Contencioso Administrativo que no suspenderá su eficacia, sin perjuicio de la resolución del mismo por los Tribunales.

Artículo 50.- Ejecución de las resoluciones de la Junta de Electoral Central

La ejecución de las resoluciones de la Junta de Electoral Central corresponderá a la Junta Electoral o, en su caso, al Presidente de la Federación de Petanca de Ceuta.

230-

ANUNCIO

Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, de veinticinco de junio de dos mil veinte, por el que se procede al levantamiento de las medidas preventivas adoptadas frente a la COVID-19.

Por Decreto Núm. 5020, de fecha 25/06/2020 el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Consumo y Gobernación, D. Francisco Javier Guerrero Gallego, ha dictado el siguiente: DECRETO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el mismo. La organización mundial de la Salud declaró, el pasado 11 de Marzo, pandemia internacional por la crisis sanitaria COVID-19, debido al alto poder de contagio y el grave riesgo de salud pública para la ciudadanía. Para evitar la propagación del virus y reducir su incidencia principalmente en el ámbito de la asistencia sanitaria, al encontrarnos ante una crisis sanitaria de graves repercusiones, se declaró el Estado de Alarma por Real decreto 463/2020, de 14 de Marzo, con una duración inicial de 15 días y que ha sido objeto de prórrogas sucesivamente hasta la última prórroga. Las medidas contempladas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se Declara el Estado de Alarma han ido suavizándose principalmente con el avance en la fase del Plan de Transición hacia la Nueva Normalidad, y de conformidad con la Orden SND 387/2020 que regulaba el proceso de cogobernanza con las CCAA y Ciudades de Ceuta y Melilla para la transición a una nueva normalidad.. De acuerdo con lo previsto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a las medidas cautelares o provisionales, y consecuencia de una modificación de las circunstancias que motivaron su adopción. Por último la estructura organizativa de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta vigente queda establecida en los Decretos de la Presidencia de la Ciudad, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, extraordinario 19, de 3 de marzo), por el que se atribuye a la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación las competencias en materia de prevención y promoción de la salud y vigilancia epidemiológica, entre otras. En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extr. 19, de 3 de marzo de 2020), en materia de sanidad, salud pública e higiene.

HE RESUELTO:

Primero.- Déjese sin efecto Decreto de esta Consejería Núm. 3050, de fecha 20/03/2020, por el que se establecen las normas para el cuidado y bienestar de animales de compañía y domésticos publicados en B.O.C.CE Extraordinario Nº 28 de fecha 24/03/2020, por la modificación de las circunstancias y el levantamiento del Estado de Alarma.

Segundo.- Déjese sin efecto Decreto de esta Consejería Núm. 3862 de fecha 13/05/2020, por el que se regulan las condiciones de las terrazas de establecimientos de hostelería y restauración publicados en B.O.C.CE Extraordinario Nº 41, de fecha 13/05/2020, por la modificación de las circunstancias y el levantamiento del Estado de Alarma.

Tercero.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de este mismo texto normativo, ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, firmado electrónicamente.

FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y GOBERNACIÓN
FECHA 28/06/2020

231.- DECRETO del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad Don Yamal Dris Mojtar, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, por el que se aprueba el encargo a medio propio consistente en la ejecución del “Servicio de implantación de mecanismos preventivos de control en la entrada y salida que regule los aforos de cada una de las playas, en los accesos que se establezcan; así como informar personalmente a los usuarios de la normas establecidas de distanciamiento social para la utilización responsable de la playas a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA).

PRIMERO. -

Las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre la vigilancia y limpieza de playas se derivan de lo establecido en el artículo 115 d) de la Ley de Costas, conforme al cual las competencias municipales abarcan el mantenimiento de las playas en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como la vigilancia de la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

La orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Establece en su **Artículo 46. Uso de las playas.:** El tránsito y permanencia en las playas se realizará en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 7 y, en su caso, en los apartados 2 a 5 del artículo 45 de esta orden. Los bañistas deberán hacer un uso responsable de la playa, tanto desde el punto de vista medioambiental como sanitario, cumpliendo para ello con las recomendaciones y normas establecidas por las autoridades sanitarias. Asimismo, se permite la práctica de actividades deportivas, profesionales o de recreo, siempre que se puedan desarrollar individualmente y sin contacto físico, permitiendo mantener una distancia mínima de dos metros entre los participantes.

El **Artículo 7. 2.** Dice en todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria. A estos efectos, los grupos deberían ser de un máximo de quince personas, excepto en el caso de personas convivientes

Y el **Artículo 45.** Medidas de higiene y prevención aplicables a las piscinas recreativas.

2. Se recordará a los usuarios por medios de cartelería visible o mensajes de megafonía las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.

3. En las zonas de estancia de los usuarios, se debe establecer una distribución espacial para garantizar la distancia de seguridad de al menos dos metros entre los usuarios mediante señales en el suelo limitando los espacios. Todos los objetos personales, como toallas, deben permanecer dentro del perímetro de seguridad de dos metros establecido, evitando contacto con el resto de usuarios.

4. El uso y limpieza de los aseos se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 6.5. Asimismo, se deberá verificar que, en todo momento, estén dotados de jabón y/ o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

5. No se podrá hacer uso de las duchas de los vestuarios ni de las fuentes de agua

SEGUNDO. -

Por todo lo expuesto es necesario la implantación de mecanismos preventivos de control en la entrada y salida que regule los aforos de cada una de las playas, en los accesos que se establezcan; así como informar personalmente a los usuarios de la normas establecidas de distanciamiento social y aumentar la eficacia en el cumplimiento de la normativa vigente ahondando la labor de prevención tan importante para crear un clima de seguridad y convivencia tan necesario en la intervención para la utilización responsable de la playas esto se establece la necesidad de incorporar a 120 trabajadores de distintas sociedades y entes públicos: aportado **AMGEVICESA 70**, para cubrir este servicio. Debido a la situación de Alarma que por el COVID 19 ha producido.

Dichos recursos se destinarían a incrementar y reforzar las medidas de atención, protección y de seguridad de los accesos, evitando que sobrepasar los aforos establecidos y limitando los accesos no autorizados evitando los incumplimientos por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta de la obligación de asegurar la protección de los ciudadanos.

Se considera una necesidad de carácter no discrecional, y una medida urgente, el garantizar el refuerzo de efectivos destinados a las entradas y salidas establecidas de las playas de esta ciudad, para realizar las labores de control de accesos, información, custodia, comprobación del estado de funcionamiento de las instalaciones, para el cumplimiento de los aforos establecidos.

En la actualidad, la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuenta con carencias de personal operativo, no dispone de medios propios suficientes para la prestación del servicio señalado en el párrafo anterior. control de accesos, información, custodia, comprobación del estado de funcionamiento de las instalaciones, para el cumplimiento de los aforos establecidos.

TERCERO. -

Por razones de economicidad y eficiencia, se propone realizar la encomienda, de acuerdo con los trámites que corresponden al encargo a medio propio, a la sociedad municipal **AMGEVICESA** conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con esta fecha, el Excmo Don Yamal Dris Mojtar, Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, emite texto de encargo a medio propio (anexo adjunto), para su traslado y comunicación a la sociedad **AMGEVICESA**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -**PRIMERO. -**

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.1, dispone:

Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

El artículo 32, de la precitada ley, en su punto 4º, determina lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d). [...]

- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, [...].

En el mismo artículo 32, en su punto 6º, se establece:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

SEGUNDO. -

La Ciudad Autónoma de Ceuta posee el 100% del capital de las sociedades municipales, Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA) cuyas acciones son intransferibles a persona distinta de su único titular.

La mercantil AMGEVICESA, son entidades instrumentales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la cual ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

La doctrina sentada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de abril de 2007, que interpreta el requisito de "control análogo", pone de manifiesto que:

"... el hecho de que el poder adjudicador, posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios."

En la actualidad la Sociedad Municipal AMGEVICESA realiza la totalidad de sus actividades por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los estatutos de la mercantil AMGEVICESA, recogen expresamente en su art. 2, su condición de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social.

Por tanto, y a tenor de lo expuesto, es claro en un plano formal, que AMGEVICESA, tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERO. -

El artículo 2º de los Estatutos de la sociedad municipal AMGEVICESA se establece que serán funciones propias del objeto social de la mercantil, entre otras:

p) y asistencia en las playas, montes y otros lugares públicos que le fueran encomendadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por tanto, la ejecución de las labores de asistencia en las playas, se encuentra dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil AMGEVICESA.

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de Presidencia de la Ciudad de Ceuta de fecha 02.03.2020 (BOCCE extraordinario n. 19, de 03.03.2020),

HE RESUELTO:**PRIMERA. -**

Se aprueba el encargo a medio propio consistente en la ejecución del “Servicio de implantación de mecanismos preventivos de control en la entrada y salida que regule los aforos de cada una de las playas, en los accesos que se establezcan; así como informar personalmente a los usuarios de la normas establecidas de distanciamiento social para la utilización responsable de la playas a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA), con CIF A51007557, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características figuran en el texto que figura en el Anexo adjunto.

Financiación. - AMGEVICESA, es financiada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que los gastos de ejecución del encargo a medio propio, se entenderá comprendido en el Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad cuya previsión de este servicio se incluirán en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el caso de que sea necesaria la contratación de servicios externos, no se requerirá financiación adicional mientras los gastos derivados de los mismos puedan atenderse con los comprendidos en dicha previsión. En el supuesto de que la contratación de servicios externos excediera la previsión anual de la sociedad, o de que el encargo a medio propio incluyera servicios no incluidos en la misma, serán necesarias las modificaciones o transferencias presupuestarias que garanticen el equilibrio entre los ingresos y gastos que AMGEVICESA asuma como consecuencia de la ejecución del encargo a medio propio.

SEGUNDA. -

Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

TERCERA. -

Comunicar a AMGEVICESA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTA. -

Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E. n.º 301 de 17/12/2013).

QUINTA. -

Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

SEXTA. -

Publicar, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

YAMAL DRIS MOJTAR
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 26/06/2020

ANEXO

ENCARGO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA A AMGEVICESA (Sociedades municipales, Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal) DE ACTUACIONES IMPLANTACIÓN DE MECANISMOS PREVENTIVOS DE CONTROL EN LA ENTRADA Y SALIDA DE LAS PLAYAS QUE REGULEN LOS AFOROS DE CADA UNA, EN LOS ACCESOS QUE SE ESTABLEZCAN; ASÍ COMO INFORMAR PERSONALMENTE A LOS USUARIOS DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL PARA LA UTILIZACIÓN RESPONSABLE DE LAS PLAYAS.

Yamal Dris Mojtar, Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, nombrado mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 2 de marzo de 2020, B.O.C.CE. Extraordinario n.º 19 de 3 de marzo y facultado para este acto conforme a las atribuciones que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, le corresponden sobre las materias propias de su respectiva Consejería, según el Decreto de Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 2 de marzo de 2020.

EXPONE

PRIMERO. – Las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre la vigilancia y limpieza de playas se derivan de lo establecido en el artículo 115 d) de la Ley de Costas, conforme al cual las competencias municipales abarcan el mantenimiento de las playas en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como la vigilancia de la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

SEGUNDO. – **La orden SND/414/2020**, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Establece en su **Artículo 46. Uso de las playas.:** El tránsito y permanencia en las playas se realizará en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 7 y, en su caso, en los apartados 2 a 5 del artículo 45 de esta orden. Los bañistas deberán hacer un uso responsable de la playa, tanto desde el punto de vista medioambiental como sanitario, cumpliendo para ello con las recomendaciones y normas establecidas por las autoridades sanitarias. Asimismo, se permite la práctica de actividades deportivas, profesionales o de recreo, siempre que se puedan desarrollar individualmente y sin contacto físico, permitiendo mantener una distancia mínima de dos metros entre los participantes.

El **Artículo 7. 2.** Dice en todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria. A estos efectos, los grupos deberían ser de un máximo de quince personas, excepto en el caso de personas convivientes

Y el **Artículo 45.** Medidas de higiene y prevención aplicables a las piscinas recreativas.

2. Se recordará a los usuarios por medios de cartelería visible o mensajes de megafonía las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.

3. En las zonas de estancia de los usuarios, se debe establecer una distribución espacial para garantizar la distancia de seguridad de al menos dos metros entre los usuarios mediante señales en el suelo limitando los espacios. Todos los objetos personales, como toallas, deben permanecer dentro del perímetro de seguridad de dos metros establecido, evitando contacto con el resto de usuarios.

4. El uso y limpieza de los aseos se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 6.5. Asimismo, se deberá verificar que, en todo momento, estén dotados de jabón y/ o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

5. No se podrá hacer uso de las duchas de los vestuarios ni de las fuentes de agua.

TERCERO.– Por todo lo expuesto es necesario la implantación de mecanismos preventivos de control en la entrada y salida que regule los aforos de cada una de las playas, en los accesos que se establezcan; así como informar personalmente a los usuarios de las normas establecidas de distanciamiento social y aumentar la eficacia en el cumplimiento de la normativa vigente ahondando la labor de prevención tan importante para crear un clima de seguridad y convivencia tan necesario en la intervención para la utilización responsable de las playas esto se establece la necesidad de incorporar a 90 trabajadores para cubrir este servicio. Debido a la situación de Alarma que por el COVID 19 ha producido.

Dichos recursos se destinarían a incrementar y reforzar las medidas de atención, protección y de seguridad de los accesos, evitando que sobrepasar los aforos establecidos y limitando los accesos no autorizados evitando los incumplimientos por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta de la obligación de asegurar la protección de los ciudadanos.

Se considera una necesidad de carácter no discrecional, y una medida urgente, el garantizar el refuerzo de efectivos destinados a las entradas y salidas establecidas de las playas de esta ciudad, para realizar las labores de control de accesos, información, custodia, comprobación del estado de funcionamiento de las instalaciones, para el cumplimiento de los aforos establecidos.

En la actualidad, la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuenta con carencias de personal operativo, no dispone de medios propios suficientes para la prestación del servicio señalado en el párrafo anterior. control de accesos, información, custodia, comprobación del estado de funcionamiento de las instalaciones, para el cumplimiento de los aforos establecidos.

CUARTO - El artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “*los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona*

jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.

En su punto 4º, el artículo 32, establece lo siguiente:

“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) *Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*
- b) *Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.*
- c) *Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).*
 - c) *Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*
 - d) *La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, ...*

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) *El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*
- b) *En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*
- c) *Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.*

Que, en la Disposición Adicional 24ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 4.4 del Real Decreto 1.072/2010, se establece que la comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

QUINTO - La Ciudad Autónoma de Ceuta posee el 100% del capital de las sociedades municipales, Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA) cuyas acciones son intransferibles a persona distinta de su único titular.

La mercantil AMGEVICESA, son entidades instrumentales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la cual ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

La doctrina sentada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de abril de 2007, que interpreta el requisito de “control análogo”, pone de manifiesto que: *“... el hecho de que el poder adjudicador, posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.”*

En la actualidad la Sociedad Municipal AMGEVICESA realiza la totalidad de sus actividades por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los estatutos de la mercantil AMGEVICESA, recogen expresamente en su art. 2, su condición de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social.

Por tanto, y a tenor de lo expuesto, es claro en un plano formal, que AMGEVICESA, tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEXTO.- El artículo 2º de los Estatutos de la sociedad municipal AMGEVICESA se establece que serán funciones propias del objeto social de la mercantil, entre otras:

p) y asistencia en las playas, montes y otros lugares públicos que le fueran encomendadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por tanto, la ejecución de las labores de asistencia en las playas, se encuentra dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil AMGEVICESA.

SÉPTIMO.- Por razones de economicidad y eficiencia, se propone realizar la encomienda, de acuerdo con los trámites que corresponden al encargo a medio propio, a la sociedad municipal AMGEVICESA conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto de la Encargo

Por medio del presente Encargo, la Ciudad Autónoma de Ceuta encarga a medio propio la ejecución del “Servicio de implantación de mecanismos preventivos de control en la entrada y salida que regule los aforos de cada una de las playas, en los accesos que se establezcan; así como informar personalmente a los usuarios de la normas establecidas de distanciamiento social para la utilización responsable de la playas” a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA), con CIF A51007557, para la ejecución de las citadas actuaciones

SEGUNDA. - AMGEVICESA, es financiada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que los gastos de ejecución del encargo a medio propio, se entenderá comprendido en el Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad cuya previsión de este servicio se incluirán en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el caso de que sea necesaria la contratación de servicios externos, no se requerirá financiación adicional mientras los gastos derivados de los mismos puedan atenderse con los comprendidos en dicha previsión. En el supuesto de que la contratación de servicios externos excediera la previsión anual de la sociedad, o de que el encargo a medio propio incluyera servicios no incluidos en la misma, serán necesarias las modificaciones o transferencias presupuestarias que garanticen el equilibrio entre los ingresos y gastos que AMGEVICESA asuma como consecuencia de la ejecución del encargo a medio propio.

TERCERA. -Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

CUARTA. - El presente encargo tendrá una duración hasta la finalización de la temporada oficial de playas (15 de septiembre), a partir de la comunicación del encargo.

El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

QUINTA. - Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Ciudad Autónoma de Ceuta. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Justicia de Ceuta para cualquier cuestión que se suscite en las relaciones entre ambas partes.

Todo lo cual se comunica a AMGEVICESA para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

235.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, por el que se modifican las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a empresas y autónomos con problemas de liquidez, como ayuda de emergencia para responder al impacto económico del covid-19 en Ceuta, bajo la denominación de “PROGRAMA CEUTA RESISTE”.

ANTECEDENTES

Mediante Decreto de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, de fecha 24 de abril de 2020, publicado en el BOCCE nº 37 extraordinario de 27 de abril de 2020, se aprobaron la convocatoria y las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a empresas y autónomos con problemas de liquidez, como ayuda de emergencia para responder al impacto económico del covid-19 en Ceuta, bajo la denominación de “PROGRAMA CEUTA RESISTE”, así como el encargo a PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. de la tramitación del procedimiento de dicho régimen de ayudas, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones. Dichas bases fueron posteriormente modificadas por Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de fecha 11 de mayo de 2020 para ampliar el objeto subvencionable, eliminando el límite máximo de trabajadores en plantilla de las empresas solicitantes.

El PROGRAMA CEUTA RESISTE tiene como principal finalidad dotar de liquidez a empresas afectadas por las medidas adoptadas por el Gobierno de España como consecuencia de la pandemia del COVID-19 mientras ha estado vigente el Estado de Alarma.

El Estado de Alarma, decretado el pasado 14 de marzo de 2020 y prorrogado a través de los pertinentes Reales Decretos, finalizó el día 21 de junio de 2020. Desde esa fecha la mayoría de las actividades empresariales pueden llevarse a cabo sin limitaciones administrativas.

El artículo 11 de las bases establece que no se podrán conceder subvenciones una vez agotada la financiación de la convocatoria.

El artículo 12 de las bases establece que las ayudas se devengarán por mensualidades mientras dure la declaración del Estado de Alarma hasta agotar el crédito presupuestario.

El importe de las ayudas solicitadas en la línea 1, a fecha 24 de junio de 2020, supera los 8.000.000 de euros dotados para la referida línea en la convocatoria de ayudas publicada el pasado 24 de abril, dando cobertura a todas las solicitudes por dos meses y parte de un tercer mes.

A fecha 24 de junio de 2020 se han presentado 1.666 solicitudes de ayuda en la Línea 1 y 179 en la Línea 2. En las últimas semanas el registro de nuevas solicitudes ha descendido exponencialmente, habiendo días en los que no se ha registrado ninguna nueva solicitud.

Cuanto antes se resuelva la convocatoria antes se podrá proceder a abonar, a los beneficiarios de la línea 1, la parte de subvención que corresponda por el tercer y último mes del estado de alarma en que se devengarán dichas ayudas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se establece el estado de alarma; Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, la prórroga se extendió hasta las 00:00 horas del 12 de abril de 2020; mediante el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, se dispuso la prórroga hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020; el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, estableció una nueva prórroga hasta las 00:00 horas del 10 de mayo de 2020; el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, dispuso la prórroga del estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020; el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, prorrogó el estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020; y, finalmente, el Real Decreto 555/2020, prorrogó el estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Decreto de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, de fecha 24 de abril de 2020, publicado en el BOCCE nº 37 extraordinario de 27 de abril de 2020, en el que se aprobaron la convocatoria y las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a empresas y autónomos con problemas de liquidez, como ayuda de emergencia para responder al impacto económico del covid-19 en Ceuta, bajo la denominación de “PROGRAMA CEUTA RESISTE”, así como el encargo a PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. de la tramitación del procedimiento de dicho régimen de ayudas, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones.

El Decreto de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, de 11 de mayo de 2020, publicado en el BOCCE de 15 de mayo de 2020, modificando las bases del Programa Ceuta Resiste aprobadas el 24 de abril. Con base en los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, **HE RESUELTO:**

Primero. Modificar el párrafo primero del artículo 6 de las bases, sobre el Plazo de Presentación de solicitudes, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Dadas las excepcionales circunstancias y la naturaleza de la ayuda, el plazo de presentación de solicitudes para la Línea 1 de la presente convocatoria finalizará el 15 de julio de 2020. El plazo de presentación de solicitudes de la Línea 2 finalizará el 30 de septiembre de 2020.”

Segundo. Ordenar la publicación de este Decreto en el BOCCE, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en las páginas web de la Ciudad y de PROCESA.

Tercero. Las modificaciones entrarán en vigor el mismo día de la publicación de este Decreto en el BOCCE.

Contra el presente DECRETO podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro que se estime oportuno en derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

**LA CONSEJERA DE HACIENDA,
ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA**
Kissy Chandiramani Ramesh
Fecha 26/06/2020

Incorporado al Registro de Decretos y Resoluciones
LA SECRETARIA GENERAL
María Dolores Pastilla Gómez
Fecha 29/06/2020

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

234.-

ANUNCIO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Ceuta, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario 94/2020 interpuesto por D. Manuel Javier Muñoz Romero, contra el Decreto de 18/12/2019 del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2019.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos en el procedimiento y a quienes tuvieran interés directo en el mismo, para que comparezcan y se personen en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Ceuta, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación del presente anuncio.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 29/06/2020

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE CEUTA****232.-****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la SENTENCIA que contiene el siguiente FALLO:

"FALLO

Estimo parcialmente la demanda de guarda y custodia y alimentos presentada por doña Raquel Armara Cara frente a don José Antonio Barrientos Mateo, así:

1.- Las consecuencias personales y patrimoniales de la ruptura de la convivencia de don José Antonio Barrientos Mateo y doña Raquel Armara Cara, en relación a su hijo menor ..., se regirán por el conjunto de medidas expuestas en el fundamento de derecho Primero.

2.- Sin especial pronunciamiento sobre las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme, sino que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de su notificación, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de sentencias.

Por esta mi sentencia y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.
Miguel Ángel Cano Romero."

Y como consecuencia del ignorado paradero de demandado JOSE ANTONIO BARRIENTOS MATEO, se extiende la presente para que sirva de notificación en forma, pudiendo acudir al Juzgado arriba referenciado si a su derecho interesa a fin de que se le haga entrega a sentencia completa.

En CEUTA, a veinticinco de junio de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**ANUNCIOS****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****233.-****ANUNCIO**

Se va a proceder a la devolución de aval por importe de 480,00€ de la Empresa GRUPO VIAJES, D. JUAN RAMON PUCHE, NIF **014*3** Correspondiente al expediente cont/2019/38 contrato de servicio de DESPLAZAMIENTO, ALOJAMIENTO MANUTENCIÓN DE CAMPEONATOS DE ESPAÑA DE CAMPO A TRAVÉS, , DE VOLEY PLAYA EN EDAD ESCOLAR, ENTRENADORES PARA LOS CAMPUS DE BALONCESTO, BALONMANO, GIMNASIA RÍTMICA, JUEGOS DEPORTIVOS DEL ESTRECHO Y TITULACIONES NÁUTICAS PARA EL AÑO 2019.

Por tal motivo, se establece un plazo de diez días hábiles para efectuar alegaciones, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

EL/LA SECRETARIO/A DEL I.C.D

Miguel Ángel Ragel Cabezuelo
Fecha 26/06/2020

— o —